

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Alexander Morales Botache. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de enero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Aceros Mapa S.A.
Demandados	Aceros y Estructuras S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 01029 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **ACEROS MAPA S.A.**, en contra de **ACEROS Y ESTRUCTURAS S.A.S.** representada legalmente por **DAVID RESTREPO MONSALVE**, y en contra de **DAVID RESTREPO MONSALVE** como persona natural, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Manifestará como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **DAVID RESTREPO MONSALVE**, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.
- 2) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

3) Adecuará el acápite de pretensiones, en el sentido de citar las normas procesales vigentes en la actualidad y aplicables para este tipo de asunto.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

553dfc54c4800cce6f189e20dde4689a90b0c97d6e7b442392635983b7040bc8

Documento generado en 12/01/2021 02:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>